



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de octubre de 2018

N° 28623

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 185
(De jueves 20 de septiembre de 2018)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 038
(De miércoles 20 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS NIVELES DE VOLTAJES CORRESPONDIENTES A LAS REDES DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN Y SE REGLAMENTAN LOS OFICIOS DE ELECTRICISTA DE MEDIA TENSIÓN AÉREO, ELECTRICISTA DE MEDIA TENSIÓN SUBTERRÁNEO, ELECTRICISTA DE ALTA TENSIÓN Y ELECTRICISTA DE SUBESTACIONES.

Resolución N° 087
(De miércoles 26 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE MAXIMO GILBERTO GOMEZ LEE POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 15
(De miércoles 29 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO - PÁRRAFO TRANSITORIO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 13 DE 6 DE JUNIO DE 2018, QUE REGULA LA MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL O MEDICINA OCUPACIONAL Y AMBIENTAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 12750-Elec
(De martes 25 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS, RESPECTIVAMENTE, POR LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), POR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET), Y POR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 12702-ELEC DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 87
(De martes 17 de julio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN NUEVOS PROYECTOS PARA QUE FORMEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE PERIODO 2018.

Acuerdo N° 91
(De martes 17 de julio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN EXONERACIONES DE MULTAS IMPUESTA A CONTRIBUYENTES CON RELACIÓN A LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS.

Acuerdo N° 115
(De lunes 03 de septiembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDO NO. 11 DE 8 DE MARZO DE 2016, ACUERDO NO. 16 DEL 13 DE FEBRERO DE 2017, ACUERDO NO. 38 DE 25 DE ABRIL DE 2018, ACUERDO NO. 85 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017 Y ACUERDO NO. 63 DE 27 DE JUNIO DE 2017 PARA LA INCLUSIÓN DE LOS MONTOS DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR Y SE ADICIONA UN NUEVO PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, UBICADA EN BRISAS DEL GOLF, CORREGIMIENTO DE RUFINA ALFARO QUE FORME PARTE DEL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE INMUEBLE.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FÉ / VERAGUAS

Acuerdo N° 06
(De miércoles 15 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y PAZ EN EL DISTRITO DE SANTA FE.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 185**

De *20* de *Septiembre* de 2018

Que designa al Viceministro de Economía, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **EURIBIADES CANO**, Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, encargado, del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2018, inclusive, mientras el titular, **GUSTAVO VALDERRAMA**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (*20*) días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.038 de 20 de junio de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS NIVELES DE VOLTAJES CORRESPONDIENTES A LAS REDES DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN Y SE REGLAMENTAN LOS OFICIOS DE ELECTRICISTA DE MEDIA TENSIÓN AÉREO, ELECTRICISTA DE MEDIA TENSIÓN SUBTERRÁNEO, ELECTRICISTA DE ALTA TENSIÓN Y ELECTRICISTA DE SUBESTACIONES

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007

Que el Literal c del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, indica que es atribución de la JTIA determinar las funciones correspondientes a los ingenieros, arquitectos, técnicos afines y oficios complementarios. Por su parte el Literal "k" la faculta para interpretar y reglamentar la precitada Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos

Que la Resolución de la JTIA 114 de 27 de noviembre de 1974, establece las reglamentaciones para las actividades de Instalador Electricista, Electricista General, Técnico Electricista y Maestro Electricista (Gaceta Oficial 17756).

Que la Resolución de la JTIA 189 de 9 de diciembre de 2015, aprobó el Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Certificación de Idoneidad entre el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) y la JTIA (G.O. 27942)

Que a través del tiempo, ha sido solicitado reiteradamente al Pleno de la JTIA, la necesidad de reglamentar a los Electricistas en función al nivel de tensión eléctrica que pueden manejar y por el riesgo y complejidad de su desempeño.

Con base a ello, en Reunión de la JTIA de 20 de junio de 2018, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINIR los niveles de voltajes correspondientes a las redes de baja, media y alta tensión, a saber:

1. REDES DE BAJA TENSIÓN: es el conjunto de equipos, cableados, tuberías, postes, accesorios, herrajes y dispositivos eléctricos que operan y/o distribuyen energía a voltajes iguales o inferiores a 1000 voltios o (1kV).
2. REDES DE MEDIA TENSIÓN: es el conjunto de equipos, cableados, tuberías, postes, estructuras, accesorios, herrajes y dispositivos eléctricos que operan y/o distribuyen energía a voltajes iguales o superiores a 1000 voltios o e inferiores a 34,500 voltios o (34.5kV).

3. **REDES DE ALTA TENSIÓN:** es el conjunto de equipos, cableados, tuberías, postes, estructuras, torres, accesorios, herrajes, dispositivos eléctricos y subestaciones que operan y/o distribuyen o transmiten energía a voltajes superiores a 34,500 voltios o (34.5kV).
4. **SUBESTACIONES ELÉCTRICAS:** es el conjunto de equipos, cableados, interruptores, seccionadores, paneles de control, relevadores de protección, control, automatización, integración y monitoreo, etc. que forman parte de una instalación de subestación que transmiten y distribuyen energía a voltajes superiores a 2400 voltios o (2.4kV) y menores a 230,000 voltios o (230kV).

SEGUNDO: REGLAMENTAR los siguientes oficios:

A. ELECTRICISTA DE MEDIA TENSIÓN AÉREO:

Es el personal que teniendo la formación, entrenamiento y capacitación adecuada instala, opera, y proporciona mantenimiento a los sistemas, dispositivos de protección, seccionamiento, medición, alumbrado y cableado asociado a las redes de media tensión aéreas y baja tensión aérea, de acuerdo con normas eléctricas y manuales establecidos para dichas labores, cumpliendo normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y medio ambiente.

Funciones:

1. Construye e instala sistemas de media tensión aéreo hasta 34500 voltios o (34.5kV.), de acuerdo con las normas de construcción, especificaciones y procedimientos establecidos aplicando normas de seguridad, salud e higiene laboral y medio ambiente.
2. Repara e instala cableado, conectores, herrajes, alumbrado, equipos de medición y protección, y demás dispositivos en sistema de media tensión aérea de acuerdo con las normas de construcción.
3. Opera equipos de seccionamiento y maniobra, interruptores, seccionadores y sistemas de medición y monitoreo de las redes de media tensión aérea, aplicando las normas y procedimientos, participa en la operación de la red poniendo las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de trabajos planificados.
4. Realiza mantenimiento preventivo y correctivo a redes de media tensión aérea de acuerdo con la orden o instrucciones de trabajo y los procedimientos.
5. Elabora informes de trabajo y documenta proyectos de acuerdo con las acciones realizadas y las políticas establecidas.
6. Participa en la programación diaria, leer planos eléctricos y utilizar las herramientas y equipos de protección personal (EPP) y equipos de medición y pruebas para líneas, correspondientes a los trabajos a realizarse.
7. Haber tomado los cursos de primeros auxilios provenientes de una institución acreditada ya sea del Estado o privada.
8. Todas las funciones arriba descritas, se llevarán a cabo, bajo la presencia de un ingeniero de la especialidad con idoneidad de la JTIA.

Requisitos:



1. Ser idóneo por la JTIA como Electricista General y poseer título de formación de Electricista de Baja Tensión, expedido por el INADEH u otra institución del Estado o privada, debidamente acreditada para expedir dicho título.
2. Certificación legítima de empresa y/o institución del ramo que demuestre un entrenamiento teórico-práctico de al menos 300 horas, que deben incluir capacitación sobre construcción, instalación, operación y mantenimiento de equipos para redes eléctricas de media tensión aérea.
3. Tener conocimiento sobre prácticas de seguridad para reconocer o identificar posibles problemas por inseguridad dentro del área de construcción y saber recomendar acciones correctivas.
4. Tener un nivel de conocimiento teórico en electricidad de media tensión aérea para poder analizar y evaluar alternativas o correctivos en campo.
5. Curso de la SPIA y demostrar ante la JTIA, mediante examen teórico-práctico, que posee el entrenamiento requerido para ejercer dichas actividades.

B. ELECTRICISTA DE MEDIA TENSIÓN SUBTERRÁNEO:

Es el personal que teniendo la formación, entrenamiento y capacitación adecuada instala, opera, y proporciona mantenimiento a los sistemas, dispositivos de protección, seccionamiento, maniobra, medición, alumbrado y cableado asociado a las redes de media tensión subterráneas, de acuerdo con normas eléctricas y manuales establecidos para dichas labores, cumpliendo normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y medio ambiente.

Funciones:

1. Construye e instala sistemas de media tensión subterráneo hasta 34,500 voltios o (34.5kV), de acuerdo con las normas, especificaciones y procedimientos establecidos y aplicando normas de seguridad, salud e higiene laboral y medio ambiente.
2. Inspecciona redes de media tensión subterránea y sistemas de medición para dar mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
3. Opera y mide parámetros eléctricos en sistemas o equipos de protección y sistemas de medición de las redes de media tensión subterránea, aplicando las normas y procedimientos, como además conoce el uso de equipos e instrumentos utilizados para probar los elementos de la red subterránea para encontrar fallas.
4. Instala equipo eléctrico de media tensión subterránea de acuerdo a las normas de construcción, diseños y especificaciones o manuales.
5. Elabora informe de trabajo y documenta proyectos de acuerdo con la acción realizada y las políticas establecidas.
6. Participa en la programación diaria, leer planos eléctricos y utiliza las herramientas y Equipos de Protección Personal (EPP) y equipos de medición y pruebas para líneas subterránea, correspondientes a los trabajos a realizarse.
7. Debe haber tomado los cursos de primeros auxilios provenientes de una institución acreditada ya sea del Estado o de la privada.
9. Todas las funciones arriba descritas, se llevarán a cabo, bajo la presencia de un ingeniero de la especialidad con idoneidad de la JTIA.

Requisitos:



1. Ser idóneo por la JTIA como Electricista de Media Tensión Aérea y poseer título de formación de Electricista de Media Tensión Subterránea expedido por el INADEH u otra institución del Estado o privada, debidamente acreditada para expedir dicho título.
2. Certificación legítima de empresa y/o institución del ramo que demuestre un entrenamiento teórico-práctico de al menos 300 horas, que deben incluir capacitación sobre construcción, instalación, operación y mantenimiento de equipos y redes eléctricas de media tensión subterránea con especial énfasis en trabajo en espacio confinado, empalmes, cables de potencia de media tensión, conexiones de transformadores, interruptores de seccionamiento, seccionamientos por barras y transiciones subterráneas a aéreas, etc.
3. Debe haber completado previamente las certificaciones como Electricista de Media Tensión Aérea, haber tomado el Curso de la SPIA y demostrar ante la JTIA, mediante examen teórico-práctico, que posee el entrenamiento requerido para ejercer dichas actividades.

C. ELECTRICISTA DE ALTA TENSIÓN:

Es el personal que teniendo la formación, entrenamiento y capacitación adecuada instala, opera, y proporciona mantenimiento a las redes de alta tensión aéreas o subterráneas, de acuerdo con normas eléctricas y manuales establecidos para dichas labores, cumpliendo con normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y medio ambiente.

Funciones:

1. Construye y brinda mantenimiento preventivo y correctivo a las redes de alta tensión hasta 230,000 voltios o (230kV), según procedimientos y aplicando normas de seguridad salud e higiene laboral y protección al ambiente.
2. Inspecciona los activos de alta tensión y realiza mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas, herrajes y accesorios de alta tensión de acuerdo con la norma y procedimientos.
3. Realizar mantenimiento preventivo a sistemas aéreos y subterráneos de Alta Tensión de acuerdo con procedimientos establecidos, aplicando normas eléctricas, de seguridad, salud e higiene laboral y protección al medio ambiente.
4. Elabora informes de trabajo y documenta proyectos de acuerdo con la acción realizada y las políticas establecidas.
5. Tener conocimiento sobre prácticas de seguridad para reconocer o identificar posibles problemas por inseguridad dentro del área de construcción, mantenimiento y operación de redes de alta tensión y saber recomendar acciones correctivas, conoce el uso de equipos de medición y pruebas para verificar los parámetros de la red eléctrica.
6. Tener un nivel de conocimiento teórico-práctico en electricidad en Baja Tensión, Media Tensión y Alta Tensión para poder analizar y evaluar alternativas o correctivos en campo.
7. Participar en la programación diaria, leer planos eléctricos y utilizar las herramientas y equipos de protección personal (EPP) correspondientes a los trabajos a realizarse como también ejecuta las actividades de descargar, aislar y seccionar una porción de la red para un trabajo seguro.
8. Haber tomado los cursos de primeros auxilios provenientes de una institución acreditada ya sea del Estado o privada.



9. Todas las funciones arriba descritas se llevarán a cabo bajo la presencia de un ingeniero de la especialidad idóneo por la JTIA.

Requisitos:

1. Ser idóneo por la JTIA como Electricista de Media Tensión Subterránea y poseer título de formación de Electricista de Alta Tensión, expedido por el INADEH u otra institución del Estado o privada, debidamente acreditada para expedir dicho título.
2. Certificación legítima de empresa y/o institución del ramo que demuestre un entrenamiento teórico-práctico de al menos 200 horas.
3. Poseer previamente las certificaciones como Electricista General, Electricista en Media Tensión Aérea y Electricista en Media Tensión Subterránea.
4. Debe tener certificación de entrenamiento sobre mantenimiento de sistemas y líneas eléctricas de alta tensión aérea y subterránea, con especial énfasis en trabajos en altura.
5. Debe tener cursos de la SPIA y demostrar ante la JTIA, mediante examen teórico-práctico, que posee el entrenamiento para ejercer dichas actividades.

D. ELECTRICISTA DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS:

Es el personal que teniendo la formación, entrenamiento y capacitación adecuada instala, opera y proporciona mantenimiento a los sistemas, equipos de protección, medición, interruptores, seccionadores, motores operadores, cableados, circuitos de control, protección y monitoreo, todos asociados a los componentes de una subestación eléctrica, de acuerdo con normas eléctricas y manuales establecidos para dichas labores, cumpliendo con normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y medio ambiente.

Funciones:

1. Construye y brinda mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones y equipos de una subestación eléctrica según procedimientos y aplicando normas de seguridad salud e higiene laboral y protección al ambiente.
2. Inspecciona los activos de las subestaciones eléctricas y realiza mantenimiento preventivo y correctivo de los interruptores, seccionadores, motores operadores, cableados, circuitos de control, protección y monitoreo, todos asociados a los componentes de una subestación eléctrica, de acuerdo con la norma y procedimientos.
3. Realizar mantenimiento preventivo a las subestaciones eléctricas de Media y Alta Tensión, de acuerdo con procedimientos establecidos, aplicando normas eléctricas, de seguridad, salud e higiene laboral y protección al medio ambiente.
4. Elabora informes de trabajo y documenta proyectos de acuerdo con la acción realizada y las políticas establecidas.
5. Todas las funciones; arriba descritas, se llevarán a cabo, bajo la presencia de un ingeniero de la especialidad idóneo por la JTIA.

Requisitos:

1. Ser idóneo por la JTIA como Electricista de Alta Tensión y poseer título de formación de Electricista de Alta Tensión, expedido por el INADEH u otra institución del Estado o privada, debidamente acreditada para expedir dicho título.
2. Debe tener certificación legítima de empresa y/o institución del ramo que demuestre un entrenamiento teórico-práctico de al menos 320 horas.




- 3. Debe poseer previamente las certificaciones como Electricista General, Electricista en Media Tensión Aérea, Electricista de Media Tensión Subterránea y Electricista en Alta Tensión.
- 4. Debe tener certificación de entrenamiento sobre instalación y mantenimiento de equipos de subestaciones eléctricas.
- 5. Curso de la SPIA y demostrar ante la JTIA, mediante examen teórico-práctico, que posee el entrenamiento requerido para ejercer dichas actividades.

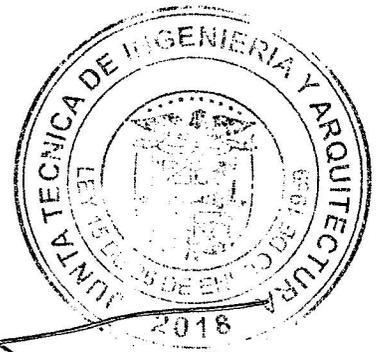
TERCERO: ORDENAR que las licencias descritas en el Artículo Segundo, tendrán una vigencia de cinco (5) años y para ser renovadas, el titular de la misma deberá acreditar mediante tres (3) cartas de referencia, firmadas por ingenieros idóneos del sector, que hayan estado a cargo en los proyectos donde se haya desempeñado y 40 horas de Educación Continua y/o Entrenamiento de la especialidad correspondiente otorgado por institución, fabricante, empresa del Sector legítimo y acreditado.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

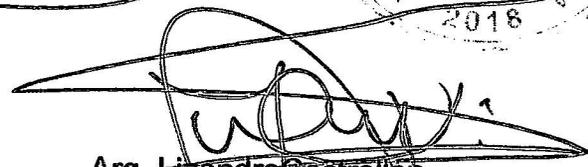
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

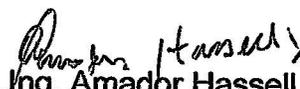

Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente

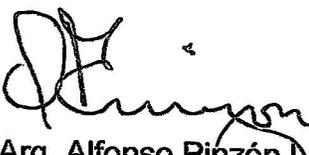



Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá

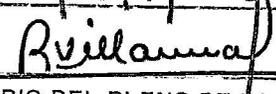

Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

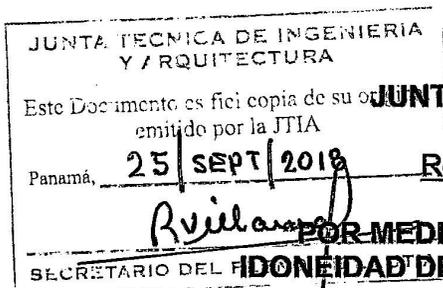

Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. Alfonso Pinzón D.
Representante del Colegio de Arquitectos


Ing. Ronny Kam
Representante del Ministerio de Obras Públicas



JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA
Panamá, 20 / SEPT / 2018

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.087 de 26 de septiembre de 2018



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
IDONEIDAD DE MAXIMO GILBERTO GOMEZ LEE POR VIOLACION A
LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"**

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos se requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/1219/2018, con fecha del 20 de septiembre de 2018, en la cual certifica que el señor MAXIMO GILBERTO GOMEZ LEE, con cédula de identidad personal No. 8-423-855, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 5,521 de 26 de marzo de 2015, esta institución otorgó idoneidad a MAXIMO GILBERTO GOMEZ LEE, con cédula 8-423-855, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la idoneidad No. 2015-310-007, otorgada a MAXIMO GILBERTO GOMEZ LEE con cédula No. 8-423-855, mediante Resolución 5,521 de 26 de marzo de 2015;

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Gustavo Adolfo Bernal G.
Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente



Rutilio Villareal
Ing. Rutilio Villareal
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 26-9-18

Firma: [Handwritten Signature]

Resolución: N° 15 de 29 de agosto de 2018

“Por la cual se modifican los Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Séptimo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, que regula la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental.”

CONSEJO TECNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018, el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, aprobó la regulación de la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, la expedición de su idoneidad y se dictan otras disposiciones.

Que existe la necesidad de modificar los Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Séptimo de la Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018, tomando en consideración las observaciones emitidas por la Asociación Panameña de Medicina del Trabajo (APAMET), el Asesor de Docencia del Ministerio de Salud y por la Caja de Seguro Social.

Que corresponde legalmente al Consejo Técnico de Salud, ejercer el control de los profesionales médicos y afines, así como aprobar la reglamentación que fije los requisitos necesarios para otorgar idoneidades para el ejercicio de especialidades y subespecialidades que laboran en el sector gubernamental y privado, que brinda atención a la población del país.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Salud acogió favorablemente las recomendaciones realizadas y aprobó las modificaciones a los Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Séptimo de la Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y ambiental, al facultativo que ha completado satisfactoriamente uno de los siguientes requerimientos:

- a. Haber obtenido el título de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental contemplado en el Programa Único de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.
- b. Tres años como mínimo de entrenamiento teórico – práctico en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, en un Centro Universitario del extranjero, cuyo título es evaluado y reconocido por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

Parágrafo Transitorio: Los médicos que han realizado la Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional, para optar por el título de Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental

“SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS”

APARTADO POSTAL 0816, ZONA POSTAL 06816

Resolución: N° 15 de 29 de agosto de 2018

o Medicina Ocupacional y Ambiental y su posterior otorgamiento de la idoneidad para el libre ejercicio de esta especialidad, deberán realizar adicionalmente un entrenamiento académico práctico, que permita completar los 36 meses de formación. **Este proceso de habilitación estará vigente hasta el año 2023 y será por una única ocasión.**

Para ello se considerará:

- a. Maestrías académicas en Medicina del trabajo, Medicina Ocupacional, Salud Ocupacional y afines con **10 años o más** de experiencia laboral en instituciones de salud (certificados en el área de competencia y validado por una comisión evaluadora conformada por: Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Asociación Respectiva); se convalidarán directamente con la Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y del Ambiente.
- b. Maestrías académicas en Medicina del trabajo, Medicina Ocupacional, Salud Ocupacional y afines con **menos de 10 años** de experiencia laboral en instituciones de salud (certificados en el área de competencia y validado por una comisión evaluadora conformada por: Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Asociación Respectiva); se convalidarán luego de un período de 18 meses de rotaciones clínicas.
- c. Todo título de maestría deberá ser evaluado y aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- d. Para los procesos de convalidación que ameriten rotaciones clínicas, el orden de prelación se basará en el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos básicos generales, aplicado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- e. Para aplicar a este parágrafo los Médicos deben realizar su solicitud hasta 12 meses después de su promulgación en gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, el cual quedara así:

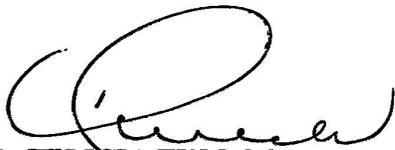
ARTÍCULO SEPTIMO: A partir del año 2023 todos los médicos que trabajan en el campo de la Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional o Médico de Empresa deberán ser idóneos en este campo y reconocidos por el Consejo Técnico de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Los Artículos no modificados de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, se mantienen vigente y son de obligatorio cumplimiento

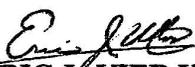
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. FELICIA TULLOCH
Subdirectora General de Salud y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud.



DR. ERIC JAVIER ULLOA
Viceministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud.

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 26-9-18
Firma: [Handwritten Signature]



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12750 -Elec

Panamá, 25 de septiembre de 2018

“Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración interpuestos, respectivamente, por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, y por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, en contra de la Resolución AN No.12702-Elec de 3 de septiembre de 2018.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No.12702-Elec de 3 de septiembre de 2018, aprobó la Tasa de Rentabilidad a ser utilizada en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2022;
2. Que dicha Resolución fue notificada al Representante Legal de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, el cinco (5) de septiembre de 2018; y, a la Representante Legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, el día cinco (5) de septiembre de 2018;
3. Que en tiempo oportuno, la Licenciada Julissa Robles Fuentes, Apoderada Especial de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, así como también, la Licenciada Cinthya Camargo Saavedra, actuando en su condición de representante legal (en ausencia) de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, presentaron respectivamente, recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No.12702-Elec de 3 de septiembre de 2018;
4. Que los recursos de reconsideración presentados fueron admitidos y concedidos en el efecto suspensivo; además, se corrieron en traslado a las distribuidoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, mediante las Providencias No.0087-18 y No. 0088-18, ambas, fechadas 13 de septiembre de 2018, las cuales fueron notificadas personalmente a las empresas **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** el día 13 de septiembre de 2018;
5. Que luego de revisar el Recurso de Reconsideración presentado por la Apoderada Especial de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, vemos que el mismo se fundamenta en los siguientes aspectos:
 - 5.1. Que la tasa de rentabilidad para el cálculo del ingreso máximo permitido es poco justa, ya que consideran haber demostrado grandes mejoras en la eficiencia y la calidad del servicio y en la ejecución del plan de inversión asignado, parámetros que según la normativa vigente deben ser tomados en cuentas al momento de establecer la Tasa de Rentabilidad.
 - 5.2. Manifiesta la distribuidora recurrente que no se explicó con detalle por qué la ASEP no aplicó la metodología de IBBOTSON, pues considera que esta metodología estimaba la prima de riesgo para empresas con alta y baja capitalización y definía

2


 - kb
 2018

Resolución AN No. *12750* -Elec
de *25* de *septiembre* de 2018
Página 2 de 6

claramente cuáles son las empresas de baja capitalización, dentro de las cuales encaja ENSA, basados en los datos de la Bolsa de Valores de Panamá.

- 5.3. Considera la recurrente que la metodología de cálculo del WACC como única fuente de referencia para la decisión del Regulador, no resulta apropiada ni coherente, ya que en este momento, se cuentan con datos y registros históricos sobre el desempeño de las empresas en términos de calidad, eficiencia e inversiones, que le permiten afinar su análisis, incorporando otros elementos de juicios para fijar la tasa de rentabilidad.
- 5.4. Señala la recurrente que las decisiones del Regulador deben ir orientadas a promover el crecimiento y la sostenibilidad; sin embargo, basa su decisión en una sola variable que es el WACC, cuando tiene a su alcance otras que le permiten ser mucho más acertadas en su determinación, lo que le preocupa, ya que en el punto 11.6 de la Resolución reconsiderada se plantea una realidad sobre las condiciones políticas y económicas que no es real.
- 5.5. Hacen la comparación con otros mercados, señalando que en otras jurisdicciones como en El Salvador, la Tasa de Rentabilidad es bastante fija, lo cual no ocurre en Panamá ya que periodo tras periodo, la tasa de rentabilidad aprobada ha venido disminuyendo y se han aumentado las exigencias en eficiencia y niveles de inversión, lo cual se agrega al escenario de incertidumbre que impacta la seguridad económica de las empresas que se deciden participar en este mercado.
- 5.6. Entre otras circunstancias, la recurrente ENSA señala que con respecto a las ecuaciones de eficiencia, se ha aumentado de un 80% a un 90% el nivel de eficiencia de las empresas comparadoras, y paralelamente se ha disminuido la tasa de rentabilidad, situación que se traduce en un menor reconocimiento dentro del Ingreso Máximo Permitido de las empresas de distribución, lo cual sumado a las nuevas exigencias en las normas calidad que entran a regir, se impacta la suficiencia financiera.

Siendo así, la recurrente finaliza su escrito solicitando que se modifique la Resolución AN No. 12702-Elec de 3 de septiembre de 2018, para que se establezca la tasa de rentabilidad en 10.94%, lo cual indican está permitido dentro de la normativa vigente y es coherente con el nivel de exigencia que se plantea para el nuevo periodo tarifario y retos que afronta.

6. Que entre los aspectos más relevantes de los recursos de reconsideración presentados por la Representante Legal (en ausencia) de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, se destacan los siguientes:

- 6.1. Señala que el periodo de vigencia de la resolución recurrida infringe lo señalado en la Ley, ya que si dicha resolución rige a partir de su promulgación entonces la tasa de rentabilidad tendrá una vigencia menor a la establecida por ley, por lo que consideran que lo que procede es ajustar el periodo tarifario difiriéndolo a una fecha cierta que concluya en cuatro años.
- 6.2. EDEMET y EDECHI señalan que la Tasa de Rentabilidad definida en la resolución recurrida no se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley No. 6 de 1997 en materia de suficiencia financiera de las empresas distribuidoras, por las siguientes razones:
 - 6.2.1. Resulta insuficiente en la situación actual de las empresas distribuidoras, con altas inversiones un contexto de caída de la rentabilidad, lo cual deteriora la remuneración al patrimonio de los accionistas y no garantiza la recuperación de los costos y gastos, incluyendo la expansión, reposición y mantenimiento. Lo detallan así:

Feb
Lep

Resolución AN No. *12750* -Elec
de *29* de *septiembre* de 2018
Página 3 de 6



- a. Presentan una gráfica denominada “Inversiones en el Imp”, para manifestar que a pesar de exigirse mayores niveles de inversión, la remuneración del capital reconocida a través de la Tasa de Rentabilidad, ha sido cada vez menor en las sucesivas revisiones tarifarias.
 - b. Sostienen las recurrentes que la ASEP aplicó el máximo de la discrecionalidad negativa que le permite la Ley (-2%), sin tener en cuenta el efecto de la medida sobre la remuneración del capital en dicho contexto particular de alto nivel de inversión.
 - c. Consideran que de no revertirse esta situación, la empresa no tendrá la rentabilidad mínima para conseguir el financiamiento necesario, ni de terceros ni de los propios accionistas para acometer las inversiones previstas para satisfacer la demanda.
- 6.2.2. Señalan que es menor a la tasa de rentabilidad aprobada para el mismo sector en países de la región, lo que cuestiona el principio de remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma como lo hacen empresas eficientes en sectores de riesgo comparable. Lo anterior lo detallan de la siguiente manera:
- a. En cuanto a la Tasa de Rentabilidad, el artículo 92 del Texto Único establece claramente que para que exista suficiencia financiera las fórmulas tarifarias deben permitir remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma como lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.
 - b. Muestran una gráfica en la que intenta comparar la tasa de rentabilidad aprobada en Panamá versus la aprobada para el mismo sector en seis (6) países de Latinoamérica con marco regulatorio semejantes al Panameño y consecuentemente, riesgos comparables. Marco de referencia que la hace concluir que la remuneración al accionista de 8.94% resulta muy inferior a la que permiten recuperar empresas eficientes en sectores de riesgo comparable.
 - c. Solicitan que la ASEP reconsidere el criterio de tomar el límite inferior permitido por Ley que resulta en la tasa del 8.94% y en su lugar aplique el valor de referencia que se estableció por la ley, para así permitir una tasa del 10.94%.
- 6.2.3. Resulta insuficiente, ya que el régimen tarifario no permite ajustar por inflación este costo de capital y, por lo tanto, la tasa efectivamente alcanzable resulta menor de lo que resultaría en cualquier otro país, donde el costo de capital se indexa por inflación al igual que el resto de los costos incluidos en la tarifa. Al respecto, añaden lo siguiente:
- a. Explican que la tasa de rentabilidad aprobada en la Resolución objeto de reconsideración resulta insuficiente una vez se traslade la tarifa dentro de los componentes del IMP, puesto que dicho costo no es actualizado por inflación. Por tanto, señala que la ASEP debe reconsiderar si corresponde definir una tasa de rentabilidad nominal en lugar de una Real o si en línea con los demás países de la región conserva la Tasa de Rentabilidad real que permite un ajuste al 100% de los cargos tarifarios.
 - b. EDEMET y EDECHI al realizar un análisis al artículo 95 del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, señala que el factor “XUS” en la fórmula de ajuste tiene como consecuencia que los cargos aprobados cada cuatrienio no conservan su valor en términos reales.
 - c. Seguidamente las recurrentes, igual al contenido de los comentarios presentados en la consulta pública, trae a colación los parámetros que se utilizaron en la aprobación de la Tasa para el periodo 2010-2014, y realiza un análisis sobre los artículos 97, 99, 103 y 104 de la Ley No. 6 de 1997

[Handwritten signature]
- *[Handwritten initials]*
[Handwritten initials]

Resolución AN No. *12750* -Elec
de *25* de *septiembre* de 2018
Página 4 de 6



(artículos 92, 94, 98 y 99 del Texto Único de la Ley), subrayando que dicha ley *“no hace señalamiento alguno a ciertos componentes que subyacen en la determinación de la tarifa. En consecuencia, del texto legal se desprende el derecho del distribuidor de ajustar la totalidad de la tarifa tomando en cuenta el índice de precio al consumidor.”*

- d. Solicitan nuevamente a la ASEP corregir esta falencia metodológica que impide una remuneración adecuada para el patrimonio de los accionistas y va en detrimento de la suficiencia financiera establecida en la Ley. Y, presentan una propuesta de metodología para actualizar los cargos tarifarios en su totalidad tomando en cuenta el Índice de precio del consumidor.
7. Que la licenciada Julissa Robles Fuentes, Apoderada Especial de la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, presentó oportunamente sus comentarios al recurso de reconsideración presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, indicando entre otras cosas que:
- 7.1. Coincide con los planteamientos efectuados por EDEMET y EDECHI, pues considera que a lo largo de los últimos periodos tarifarios, la Tasa de Rentabilidad aprobada por la Autoridad ha venido disminuyendo, lo que es contrario al crecimiento de los niveles de inversiones, asociados al IMP y a los niveles de eficiencia exigidos, no solo para las mismas inversiones, sino también para los estándares de calidad del servicio, lo cual ha estado impactando la suficiencia financiera de sus empresas.
- 7.2. Señala que se reitera en sus planteamientos, en el sentido que las decisiones de la ASEP deben ir orientadas a promover el crecimiento y la sostenibilidad de las operaciones de las empresas de distribución dentro del sector energético, lo cual no se garantizaría si no reconoce o establece una tasa de rentabilidad acorde a la realidad de estas variables: eficiencia, calidad del servicio, ejecución del plan de inversión asignado y exigencia de incorporación y transformación tecnológica para migrar rápidamente a los estándares internacionales de redes inteligentes.
- 7.3. Así, concluye indicando que tal y como lo señala EDEMET y EDECHI en los ajustes semestrales que se realicen al cargo de VAD deben reflejarse plenamente los efectos de la inflación real.
8. Que la licenciada Cinthya Camargo, Representante Legal en ausencia de los titulares de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, presentó oportunamente sus comentarios al recurso de reconsideración presentado por la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, indicando entre otros comentarios, lo siguiente:
- 8.1. Que reitera lo dicho en el recurso de Reconsideración de ENSA, en el sentido que se ha incrementado la exigencia en el nivel de eficiencia de 80% a 90% al mismo tiempo que ha decidido bajar la tasa de rentabilidad aprobada.
- 8.2. Señala que ENSA ha complementado sus comentarios, en cuanto al hecho que la Tasa de Rentabilidad aprobada por la Autoridad atenta contra el artículo 92 de la Ley No. 6 de 1997 por las razones que se citan en el punto 6.2 de esta Resolución.
- 8.3. Finalmente manifiesta, que teniendo en cuenta los argumentos planteados, es pertinente la petición que hace ENSA a la ASEP, para que reconsidere su decisión de aprobar una Tasa de 8.94%; y en su lugar, apruebe una tasa de 10.94%, la cual es igual a la tasa de referencia indicada por ley.
9. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la **EMPRESA DE**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Resolución AN No. *12750* -Elec
de *25* de *septiembre* de 2018
Página 5 de 6

DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET) y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), así como los comentarios presentados, se procede a resolverlos, previo a las siguientes observaciones:

- 9.1. Es necesario reiterarle a ENSA, según fue indicado en el Análisis de la ASEP del punto 10.1 de la resolución recurrida, lo siguiente:
- Para determinar la tasa de rentabilidad la Ley señala algunos elementos a considerar sin determinar un orden de prioridad de los criterios, por lo cual se ha utilizado la metodología del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC por sus siglas en inglés), para determinar la remuneración a reconocer por el capital destinado a la explotación del servicio; sin embargo, todos los criterios señalados en la Ley a los que hacen referencia son considerados para la remuneración del servicio público.
 - El hecho de que ENSA ha mostrado mejoras en la calidad del servicio y en la ejecución del plan de inversión tiene como resultado que ha evitado gastos por penalizaciones económicas al cumplir con los indicadores establecidos en la normativa.
 - Se debe aclarar que en nuestra regulación, el premio por la mejora en los niveles de calidad y eficiencia es que se evita el pago de penalidades económicas, y no conlleva que haya que hacer algún ajuste a la tasa de rentabilidad.
- 9.2. En referencia al uso de la información que presenta Ibbotson para empresas de baja capitalización para el cálculo de la prima de riesgo del mercado, el cual señalan que debe emplearse, indicamos que esta información no se ha considerado para el cálculo realizado debido a que en el renglón de baja capitalización, tanto para Ibbotson como para otras fuentes, se ubican a las empresas de un mercado poco explotado de negocios incipientes, con precios más volátiles que en el caso de las acciones líderes del mercado, por lo cual no corresponden utilizarse para calcular la prima de riesgo del mercado global.
- Además, cabe señalar que si utilizáramos los datos de la fuente de Ibbotson para las compañías líderes en el mercado, la prima de riesgo de mercado daría un resultado de 6.0 que es similar al valor utilizado en el cálculo presentado a partir de la fuente de Damodaran (S&P 500) cuyo valor es de 6.38.
- 9.3. Respecto al comentario expresado sobre las ecuaciones de eficiencia y que se ha aumentado de un 80% a un 90% el nivel de eficiencia de las empresas comparadoras, y paralelamente se ha disminuido la tasa de rentabilidad, cabe indicar que mediante la Resolución AN No.12745-Elec de 24 de septiembre de 2018, se modificó la condición del nivel de eficiencia a 85% en vez de 90%.
- 9.4. Por otro lado, según lo explicado en el Análisis de la ASEP del punto 10.6 de la resolución recurrida, reiteramos que las tasas de rentabilidad del mercado que se han calculado corresponden a las condiciones existentes para cada revisión tarifaria, y si se han determinado tasas menores, es porque las tasas libre de riesgo que se utilizan en el cálculo también han sido menores y por lo tanto, las tasas de mercado resultantes. También se debe tener en cuenta que el nivel de riesgo país de Panamá también ha disminuido en las últimas revisiones tarifarias por lo que este hecho es consecuente con que se den tasas menores.
- 9.5. En cuanto a lo señalado por las empresas EDEMET y EDECHI, en donde plantean que el periodo a partir del cual va a regir la resolución recurrida infringe lo señalado en la Ley y señalan que procede ajustar el periodo tarifario difiriéndolo a una fecha posterior que concluya en cuatro años. Al respecto, debemos indicar que la resolución recurrida establece claramente en el Resuelto Primero el valor de la tasa de rentabilidad a ser utilizada para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido del periodo tarifario que se ubica entre julio de 2018 y junio de 2022, por lo que



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Resolución AN No. *12750* -Elec
de *25* de *septiembre* de 2018
Página 6 de 6

dicha tasa será utilizada de acuerdo a lo señalado y no corresponde diferir el periodo tarifario.

- 9.6. Respecto a lo señalado sobre que la tasa de rentabilidad aprobada no les permite cubrir los costos y gastos de la operación, dicho planteamiento no es del todo correcto, ya que del análisis de los balances financieros/regulatorios de las empresas distribuidoras se ha podido apreciar que, para los últimos cuatro años, las empresas han tenido costos de explotación del servicio inferiores a los reconocidos a través del IMP.
- 9.7. En lo referente a la comparación que hace EDEMET y EDECHI, de la tasa de rentabilidad con la de otros países, se debe tener en cuenta que cada país posee un indicador de riesgo país diferente, por lo cual no puede realizarse una comparación directa de las tasas de rentabilidad indicadas. Sin embargo, cabe señalar que en países con un riesgo país similar al de Panamá, como podría considerarse Perú, la tasa de rentabilidad para el periodo hasta diciembre de 2017 que ha sido reconocida para las empresas principales y más relevantes como son EDELNOR y LUZ DEL SUR, del 8.8%.
- 9.8. Con respecto al alegato presentado en relación a la fórmula de ajuste para la actualización de los cargos tarifarios aprobados, los comentarios que han sido presentados no están asociados al tema de la tasa de rentabilidad ya que es un hecho que la fórmula que proponen para actualizar los cargos tarifarios en su totalidad es una normativa que compete al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización.
10. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Reguladora es del criterio que las empresas **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** no han aportado nuevos elementos que permitan variar la decisión adoptada en la Resolución AN No.12702-Elec de 3 de septiembre de 2018, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución AN No. No.12702-Elec de 3 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: COMUNICAR a las empresas **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; y, Resolución AN No.12702-Elec de 3 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General 


Kab.
Jep. Heri

En Panamá a los veintisiete (27) días
 del mes de septiembre de
2018 a las 12:10 de la tarde
 Notifico al Sr. Miguel Rojas de la
 Resolución que antecede. *[Signature]*
 B-490-718

En Panamá a los veintiocho (28) días
 del mes de septiembre de
2018 a las 9:49 de la mañana
 Notifico al Sr. Arthuro Camp de la
 Resolución que antecede. *[Signature]*

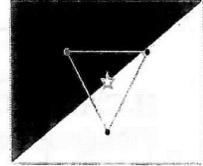
En Panamá a los veintiocho (días 8)
 del mes de septiembre de
2018 a las 9:41 de la mañana
 Notifico al Sr. Arthuro Camp de la
 Resolución que antecede. *[Signature]*

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 28 días del mes de septiembre de 2018

[Signature]
 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 PROVINCIA DE PANAMÁ
 Tel: 508-9800



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Acuerdo No.87

(De 17 de julio de 2018).

Por medio del cual se adicionan nuevos proyectos para que formen parte del Plan de Obras e Inversiones financiadas con fondos provenientes de la Transferencia de Bien Inmueble Periodo 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado un Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se adicionen nuevos Proyectos para que formen parte del Plan de Obras e Inversiones financiadas con fondos provenientes de la Transferencia de Bien Inmueble Periodo 2018, en virtud de remanentes disponibles que mantiene el Corregimiento de Arnulfo Arias Madrid por un monto de **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)**, según constan en Acuerdo No.120 de 29 de noviembre 2017 y sus respectivos cambios contemplados en Acuerdo No.28 de 14 de marzo 2018, Acuerdo No.32 de 27 de marzo 2018, Acuerdo No.43 de 24 de abril 2018, Acuerdo No.47 de 2 de mayo 2018, Acuerdo No.64 de 29 de mayo 2018, Acuerdo No.66 de 29 de mayo de 2018 y demás concordantes en la materia.

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según lo dispone el Artículo No.15 de la Ley 106 de 1973.

Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejales Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos, que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR como en efecto se adiciona proyectos a desarrollar en el Corregimiento Arnulfo Arias Madrid, Distrito de San Miguelito, para que forme parte del Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble; para que sean los siguientes:

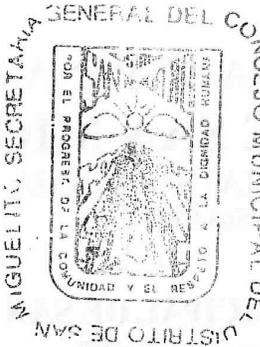
NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	LOCALIZACION	MONTO
Construcción de veredas Calle	Arnulfo Arias Madrid	Roberto Durán, La Tropical	B/.50,000.00
Construcción de la Segunda fase de Cancha	Arnulfo Arias Madrid	Altos del Valle Urraca	B/50,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo

Mgster. LUIS CORTES
Secretario General del Concejo.



H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidente del Concejo

Sancionado: El acuerdo ochenta y siete (87) del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde.

Fecha: 2-8-18



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

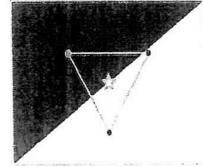
28 de Septiembre de 2018
El Secretario





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PROVINCIA DE PANAMÁ
Tel: 508-9800



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO ACUERDO No.91 (Del 17 de julio de 2018)

Por medio del cual se aprueban exoneraciones de
Multas impuesta a contribuyentes con relación a la
No Presentación de la Declaración Jurada De Ingresos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha solicitado exoneraciones de multa a favor de Contribuyentes del Distrito de San Miguelito, que no presentaron en tiempo oportuno la Declaración Jurada de Ingresos dentro del periodo hasta el 31 de marzo de 2017.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de estos contribuyentes que mantienen inscrito su negocios en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito

ACUERDA:

ARTICULO 1°. RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la señora **BETSI ANAIS JAEN CEDEÑO** con cedula No.5-16-1215, Propietaria del negocio denominado **ASADITOS SABROSITOS**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 2°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la Empresa **PANASOMBRA, S.A.**, Representada para esté acto por la señora **NILKA DELGADO DE ESPINOSA** con cedula No.7-92-695, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 3°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la señora **LISIS MAYELA MONTALVO CASTILLO** con cedula No.8-235-691, Propietaria del negocio denominado **FONDAN NENAI**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 4°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la señora **JUDITH ESTHER GONZALEZ DE AIZPRUA**, con cedula No.8-396-760 Propietaria del negocio denominado **SALON DE BELLEZA ESTHER**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 5°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la señora **JACINTA TORRES OLIVO**, con cedula No.E-8-83142, Propietaria del negocio denominado **CAFÉ DIOS BENDITO**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS B/.500.00**.

ARTICULO 6°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor del señor **OMAR ENRIQUE GONZALEZ BONILLA**, con cedula No.8-284-611, Propietario del negocio denominado **SASTERIA YARITZA**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS B/.500.00**.

ARTICULO 7°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la Empresa **PRESS TO METRO MALL**, Representada para este acto por el señor **PANAYOTI DOUCAS** con cedula No.E-8-109413, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 8°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la señora **ZULIA HEREIRA DEL ROSARIO GORDÓN**, con cedula No.8-97-166, Propietaria del negocio denominado **ITALIAN BEAUTY SALON**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 9°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor del señor **ALBERTO RODRIGUEZ** con cedula No.8-723-1292, Propietario del negocio denominado **SALA DE BELLEZA VALENY**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 10°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor de la señora **CLAUDIA ISABEL GIL CARRASCO**, con cedula No.6-46-2315, Propietaria del negocio denominado **FONDA CON EL ESFUERZO Y BENDICIÓN DE DIOS**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

ARTICULO 11°.: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración de multa, por la **NO** presentación de la Declaración Jurada de Ingresos 2017, a favor del señor **VLADIMIR BARRIOS CAMAÑO**, con cedula No.8-700-66, Propietario del Área de Servidumbre denominada **VLADIMIR BARRIOS**, la suma a exonerar es de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**.

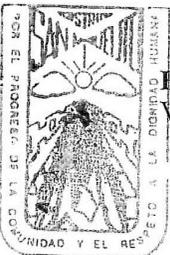
ARTICULO 12°.: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería, Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicha multa.

ARTICULO 13°.: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

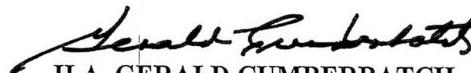

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo


LICDO. LUIS CORTES G.
Secretario General del Concejo


H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidente del Concejo

MIGUELITO, SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y uno (91) del día diecisiete (17) de julio, del año dos mil dieciocho (2018).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde

Fecha: 2-8-18



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

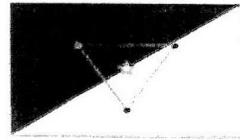
8 de agosto de 2018

El Secretario





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 115

(De 03 de septiembre de 2018).

“Por medio del cual se modifica los Acuerdo No. 11 de 8 de marzo de 2016, Acuerdo No.16 del 13 de febrero de 2017, Acuerdo No.38 de 25 de abril de 2018, Acuerdo No.85 del 03 de octubre de 2017 y Acuerdo No.63 de 27 de junio de 2017 para la inclusión de los montos de los proyectos a desarrollar y se adiciona un nuevo proyecto denominado Construcción de Cancha Sintética, Ubicada en Brisas del Golf, Corregimiento de Rufina Alfaro que forme parte del Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que con Fundamento en el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, Corresponde a los Concejales Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos, que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado un Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo No. 11 de 8 de marzo de 2016, Acuerdo No.16 del 13 de febrero de 2017, Acuerdo No.38 de 25 de abril de 2018, Acuerdo No. 63 de 27 de junio de 2017, y el Acuerdo No.85 del 03 de octubre del 2017 para la inclusión de los montos de los proyectos a desarrollar y se adiciona un nuevo proyecto en el corregimiento Rufina Alfaro, para que forme parte del Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble.

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según lo dispone el Artículo No. 15 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR y ADICIONAR Proyectos Aprobados que forman parte del Plan de Obras e Inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmueble, que son los siguientes proyectos a detallar y que se van a desarrollar en el Distrito de San Miguelito:

NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIZACIÓN	CORREGIMIENTO	MONTO
Construcción de Cancha Multiuso	Sector Nuevo Belén	Arnulfo Arias	86,000.00

Construcción de Centro Integral Comunitario	Villa Lucre	José Domingo Espinar	40,380.00
Rehabilitación de Parque	Pináculo	José Domingo Espinar	14,820.00
Rehabilitación de Cancha	Automotor	José Domingo Espinar	13,800.00
Rehabilitación de Cancha	Los Abanicos	José Domingo Espinar	14,000.00
Mejoramiento de Parvulario	Villa Guadalupe 1	José Domingo Espinar	14,820.00
Construcción de Portón de Entrada y Salida y Adecuación de Parque de La Arboleda	Entrada de la Arboleda	Rufina Alfaro	87,000.00
Diseño y Construcción	Monumento en Bda. San Antonio	Rufina Alfaro	125,000.00
Diseño y Construcción	Monumento en Bda. Cerro Viento	Rufina Alfaro	125,000.00
Diseño y Construcción	Del Parque en la Entrada de Las Praderas de San Antonio	Rufina Alfaro	90,000.00
Centro de Desarrollo Cultural y Comunitario	Sector Las 600, Calle Principal	José Domingo Espinar	1,000,000.00
Renovación de Movilidad Urbana	Mateo Iturralde, José Domingo Espinar	Mateo Iturralde, José Domingo Espinar	4,000,000.00
Remodelación Adecuación del Parque Residencial El Bosque	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	170,000.00
Construcción de Iglesia San José	Altos del Valle de Urraca	Arnulfo Arias Madrid	30,000.00
Construcción de Iglesia Fase 2	Sector San José	Arnulfo Arias Madrid	50,000.00
Construcción de Vereda Calle	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	15,000.00
Reparación de Vereda Calle	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	15,000.00
Construcción de Veredas cunetas y Pasamanos,	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	15,000.00
Adecuación de Cancha Sintética	Mateo Iturralde	Mateo Iturralde	63,000.00
Construcción de Estacionamiento Publico	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	230,000.00
Construcción y Reparación de Vereda,	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	10,745.00
Construcción y Reparación de Veredas	Victoriano Lorenzo	Victoriano Lorenzo	33,005.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Belisario Porras	Belisario Porras	65,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Belisario Porras	Belisario Porras	67,000.00
Construcción de Cancha Multiuso	Arnulfo Arias Madrid	Arnulfo Arias Madrid	48,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Belisario Porras	Belisario Porras	43,000.00
Construcción de Cancha Multiuso	Arnulfo Arias Madrid	Arnulfo Arias Madrid	86,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Belisario Porras	Belisario Porras	81,000.00
Canalización de Quebrada Fase 2.	Los Quemaos	Arnulfo Arias Madrid	165,000.00
Construcción de Cancha Sintética	Intersección de Calle 29 con Vía Manuel F Zarate a un Costado del Centro Comercial Las Arcadas	Rufina Alfaro	300,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior publicación en Gaceta Oficial.

Remodelación de Cancha Multiuso	Sector Valle de Urracá	Arnulfo Arias	72,300.00
Construcción de Cancha Multiuso	Sector 3, Altos de La Torre	Arnulfo Arias	75,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Calle O Paraíso	Belisario Porras	43,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Sector La Esperanza 1 y 2	Belisario Porras	65,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Sector de Santa Marta Sector 5	Belisario Frías	35,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Sector Samaria Piedra	Belisario Porras	40,000.00
Remodelación de Cancha Multiuso	Sector 5 Cerro Batea, diagonal a la Estación de Combustible Terpel	Belisario Porras	45,000.00
Adecuación, Suministro e Instalación de Parque	Sector de Altos del Valle de Urracá	Arnulfo Arias	45,000.00
Construcción de Cancha Multiuso	Sector Santa Marta	Belisario Frías	90,000.00
Construcción de Cancha Multiuso	Sector de Torrijos Carter	Belisario Frías	45,000.00
Construcción de graderías techadas	Sector Don Bosco, Cerca del Comedor	Belisario Porras	40,000.00
Construcción de Graderías Techadas	Sector 16 Cocobolo	Arnulfo Arias Madrid	45,000.00
Adecuación, Suministro e Instalación de Parque	18 parques en Quintas de San José	Amelia Denis de Icaza	55,000.00
Construcción de Edificio de dos (2) plantas (Infoplaza)	Sector Cocobolo	Arnulfo Arias	120,000.00
Adecuación de la Isleta área verde desde el puente de la 180 hasta el puente de El Bosque	Vía Ricardo J. Alfaro	Victoriano Lorenzo	100,000.00
Construcción de Vereda	Cerro Viento Rural	Rufina Alfaro	15,000.00
Mejoramiento de Cancha y Construcción de Gradass	Sector La Felicidad	Arnulfo Arias Madrid	30,000.00
Remodelación de Cancha Deportiva	Sector Buenos Aires	Omar Torrijos	226,637.24
Construcción de Veredas	Santa Librada 3 Etapa	Omar Torrijos	213,000.00
Mejoramiento de Cancha	Sector Vallecito de Urracá	Arnulfo Arias	30,000.00
Mejoramiento de Cancha	Sector Roberto Durán, 4ta Etapa	Arnulfo Arias	30,000.00
Mantenimiento y Mejoras de Centros Educativos	En todo el Corregimiento	Belisario Porras	340,000.00
Construcción de Vereda Peatonal	Iniciando en el pescaíto frente al Primer Ciclo Louis Martinz, pasando por la abarrotería Eyerelle, terminando frente a la Escuela Primaria Amelia Denis de Icaza, Sector San José.	Amelia Denis de Icaza	75,000.00
Construcción de Vereda Peatonal	Inicia en la vereda del aguacate, sector 28 y culmina frente a la calle lateral del Primer Ciclo Louis Martinz.	Amelia Denis de Icaza	35,000.00
Adecuación de Cancha Sintética	Calle H	Mateo Iturralde	63,000.00
Cancha Sintética, Ciclovía y Estacionamientos	Alta Villa	José Domingo Espinar	250,000.00
Rehabilitación de Cancha	Las Lomas	José Domingo Espinar	40,000.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

H. C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo

Mgster. **LUIS CORTES**
Secretario General del Concejo.



H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidenta del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo ciento quince (115) del día tres (3) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde.

4/9/2018



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

28 de Septiembre de 2018

El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE
 PROVINCIA DE VERAGUAS
 ACUERDO N° 06

DE 15 DE AGOSTO DE 2018



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y PAZ EN EL DISTRITO DE SANTA FE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- La Justicia Administrativa de policía era aquella justicia impartida por los corregidores y jueces nocturnos, dirigida a los habitantes de un sector, barrio, corregimiento y el distrito. Esta justicia se caracteriza por ser correctiva, represiva y sancionatoria; exclusivamente formalista, legalista y lenta, a pesar de contar con un proceso oral y escrito, existía una continua dilatación de los procesos, creando insatisfacción de los ciudadanos y de la comunidad en general.
- El Código Administrativo, Libro III de Policía, establecía las normas sustantiva que indicaban las situación y la correspondiente sanción, así mismo se desarrolla en su título V, los procedimientos en material de controversia correccional y civil y muchas de las situaciones planteadas en ese contexto normativo, no se compadecían con la con la realidad actual y los problemas presentados por las partes. En tal sentido, se hizo una propuesta a través del Pacto de Estado por la Justicia, luego de varios debates en el tema, se propone un modelo de justicia comunitaria de paz.
- Con este nuevo modelo de justicia comunitaria de paz, se busca un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y vecinales sometidos al conocimiento del juez de paz, como colaborador o tercero imparcial en dichos casos, de manera tal que, esto promueva la disminución de los índices de complicidad, dando participación a la comunidad en solución equitativa y efectiva de sus problemas.
- Surge así, como la Ley 16 del 17 de junio de 2016 "Que Instituye la justicia comunitaria de paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria", como una alternativa al nuevo modelo de justicia comunitaria de paz.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 4 de 15 de mayo de 2018, se crean las cuatro casas de Justicia Comunitaria para el Distrito de Santa Fe, de las cuales solo ha sido habilitadas dos casas de justicia comunitaria, la casa de Justicia comunitaria del Corregimiento de Santa Fe, que abarcara a los Corregimientos de: Santa Fe - Cabecera, El Pantano, El Cuay, El Alto y casa de justicia de comunitaria del Corregimiento de Rubén Cantú, que abarcará al Corregimiento de Rubén Cantú y Gatuncito.
- Que mediante informe remitido por el Señor Alcalde del Distrito, el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el nombramiento de los JUECES DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ EN EL DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS, de la siguiente forma:



(2)

CORREGIMIENTOS	JUEZ DE PAZ
SANTA FE (SANTA FE-CABECERA, EL PANTANO, EL CUAY, EL ALTO)	MARLENIS ELVIRA APONTE PINEDA DE LOPEZ C.I.P. 8-240-281
RUBEN CANTU Y GATUNCITO	JULIA TORIBIO URRIOLA DE URRIOLA C.I.P. 9-106-1253

CORREGIMIENTOS SANTA FE	MEDIADORA
SANTA FE – CABECERA, EL PANTANO, EL CUAY, EL ALTO	NINOZKA ESTONIA GONZALEZ PEREZ C.I.P. 8-8611263

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento es por diez (10) años a partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción, así como su publicación en la gaceta oficial para que surta los efectos.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2018.


H.R. RICARDO TORIBIO
 Presidente del Concejo Municipal de Santa Fe.




BELZABETH PERALTA
 Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Santa Fe

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA FE
 SANTA FE, **15 DE AGOSTO DE 2018**
 SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


H.A. JOSE A. CASTRELLON T.
 Alcalde Municipal de Santa Fe




LCDA. JUDITH MUÑOZ
 Secretaria de la Alcaldía de Santa Fe.



AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa a todas las personas que por medio de la escritura pública No. 10200 del 22 de agosto de 2018, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 155598622, Asiento No. 5, Fusión de Sociedades y Folio 532202, Asiento No. 11, Fusión de Sociedades, todas del 11 de septiembre de 2018, se aprobó el Convenio de Fusión por Absorción entre las sociedades **LUNA TOURS, S.A.** y **MEGAPOLIS INVESTMENT GROUP, INC.**, resultado de esta fusión la sociedad **MEGAPOLIS INVESTMENT GROUP, INC.**, como sociedad sobreviviente. En atención a lo anterior; la operación de la razón comercial **DISCOVER PANAMÁ BY LUNA TOURS**, con aviso de operación No. 155598622-2-2015-2015-468756, será absorbida por **MEGAPOLIS INVESTMENT GROUP, INC.** L. 6282534. Primera publicación.

EDICTOS

**República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Secretaria General**



EDICTO N° 00018-2018
Arraiján, 27 de agosto de 2018

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **IDA CECILIA GONZÁLEZ MONTOTO de GARCÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora del documento de identidad personal N° **8-169-818**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Arraiján Cabecera, Calle El Pescao. Presentó el 15 de septiembre de 2010, solicitud para que se le adjudique a título de compra-venta un globo de terreno con superficie de **259.4416 Mts²** que forma parte de la Finca N°**4375**, Rollo N°**8805**, Asiento N°**1**, Documento N°**3**; propiedad del Municipio de Arraiján, ubicada en la Provincia de **PANAMÁ OESTE**, Distrito de **ARRAIJÁN**, Corregimiento de **ARRAIJÁN CABECERA**; según consta en el Plano N°**80101-123326 del 25 de octubre de 2011**.

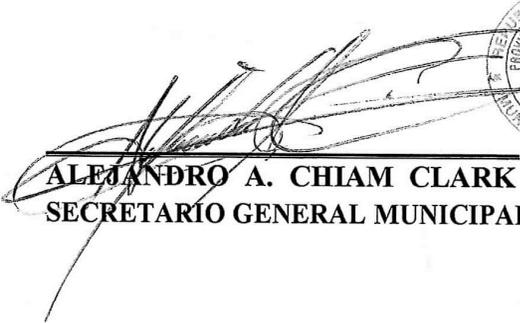
Sus linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE:** Calle Thatcher. ; y **Mide:** 11.17 Mts.
- SUR:** Resto libre de la Finca 4375, Rollo 8805, Asiento 1, Documento 3 ; y **Mide:** 7.92 Mts.
Propiedad del Municipio de Arraiján.
Ocupado por Elcira Tejada de Peñaloza.
- ESTE:** Servidumbre de la Poza y del Bajo de Las Palmas. ; y **Mide:** 29.07 Mts.
- OESTE:** Avenida Juan Demóstenes Arosemena. ; y **Mide:** 35.21 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 1 del ACUERDO MUNICIPAL N°009 del 21 de febrero de 2017, que modifica el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en este despacho (Secretaria General de la Alcaldía); diez (10) días hábiles en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado; tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación Nacional; y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos (2:00) de la tarde y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE


ALEJANDRO A. CHIAM CLARK
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103778149



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 152-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que YONY ORIEL HERNANDEZ CORDOBA vecino (a) de PAPAYAL, Corregimiento LLANO GRANDE, del Distrito de LA PINTADA, portador (a) de la cedula N° 2-137-219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-008-15, según plano aprobado N° 020304-38016 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 10 HAS + 5868.21 M2 Ubicada en la localidad de PAPAYAL, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL POCUPADO POR YONY HERNANDEZ Y OTROS

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FAUSTINO GIL SANCHEZ –
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LORENZO MORA MORAN –
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CELESTINO CAMARGO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FAUSTINO GIL SANCHEZ –
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUSTO CASTAÑEDA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de LLANO GRANDE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 27 DE AGOSTO DE 2018.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-10352099



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-094-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **ANEL EMERITO SANCHEZ QUINTERO.**

Vecino (a) de **URBANIZACION PRIBANCO CALLE L CASA 53,**
Corregimiento de **BETHANIA,** del Distrito de **PANAMA,** Provincia de
PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-104-2114** han
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante
solicitud **N° 8-7-44-2003,** del **13 de FEBRERO DE 2003,** según plano
aprobado **N° 805-02-16588 DEL 30 DE MAYO DE 2003,** la adjudicación
del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una
superficie total de **62 HAS+ 6870.16M2,**
Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en **ROMPE OLAS** Corregimiento de **CAÑITA,** Distrito de **CHEPO,**
Provincia de **PANAMÁ.**

Comprendida con los siguiente Linderos:

GLOBO N° 1 3HAS+7297.76 M2

NORTE: CAMINO 15.00M, QDA S/N.

SUR: CAMINO DE 10.00M HACIA OTROS LOTES, LEONISIO SAMANIEGO.

ESTE: LEONISIO SAMANIEGO, QDA S/N.

OESTE: CAMIO DE 10.00M HACIA OTROS LOTES.

GLOBO N° 2 58HAS+9572.40 M2

NORTE: ANEL SANCHEZ Q, PLANO N° 804-02-10801, QDA S/N.

SUR: CAMINO DE 15.00M HACIA LA C.I.A, QDA S/N.

ESTE: ANEL SANCHEZ Q,
PLANO N° 804-02-10801

OESTE: CAMINO 15.00M, HACIA LA C.I.A, HACIA A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de **CHEPO,** o en la Casa de Justicia de **CAÑITA,** mismo se le
entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **29** días del mes de **JUNIO** de **2018.**

Firma: 
Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-103785403**

EDICTO NO. 11**EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 16,126 se ha dictado la Resolución No. 05 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) JUAN TOMAS ZEPEDA SERRANO panameño, mayor de edad, Casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-374, residente en Barrio Colón, Calle San Antonio, Casa No. 2669, Teléfono No. 253-1206, Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Lote No. 2, de la Manzana -K. Ubicado en el lugar denominado Calle Margarita y Calle Juana de la Barriada Parcelación Acevedo Corregimiento Guadalupe, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 17,792, recibido en éste Despacho el día 27 de mayo de mil novecientos noventa y nueve que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor (a) JUAN TOMAS ZEPEDA SERRANO portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-374 el día 5 de mayo de 2000 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 10.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) JUAN TOMAS ZEPEDA SERRANO, con cédula de identidad personal No. 8-245-374 ..., las cláusulas del mismo.-

Que el señor (a) JUAN TOMAS ZEPEDA SERRANO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-374 no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 16,126 teniendo hasta hoy 8 de febrero de 2018 una morosidad de Capital: 5 años y 2 meses con un Interés desde mayo de 2000 hasta Febrero de 2018 de 17 años y 2 meses, el cual desde la última fecha de pago tiene 17 años, que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

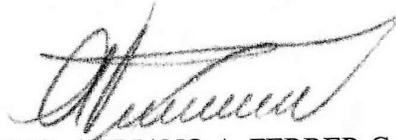
Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 16,126, celebrado por el señor (a) JUAN TOMAS ZEPEDA SERRANO portador de la cédula de identidad personal No. 8-245-374, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, 16 de marzo de dos mil dieciocho.-

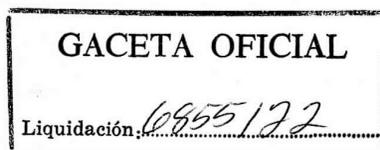
FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 10 de agosto de dos mil dieciocho.-



ING. ADRIANO A. FERRER G.
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



EDICTO No. 99

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): AURELIO SANCHEZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-328-503, residente en la Barriada Altos de La Gloria, Apartamento No. 1.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE BENITEZ, de la Barriada ALTOS DE LA GLORIA, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: VEREDA CON: 20.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.00 MTS
- AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (420.00 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de julio de dos mil dieciocho.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de julio de dos mil dieciocho.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ/G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103776831